

Carta escrita por el
Exmo. Sr. Conde de Reguera

escritura por el Exmo. Señor Conde de Reguera Comandanzagral
de esta ciudad Provincia, y el tenor: Dijo, y otra es como sigue:

Nº y L. Villa de Bergara: Muy. Smo. Del honor, y grato
que U. v. ha obtenido contra Parra, que S. C. le ha dispensado, f. que
verá la inclusión copia) en atención á su generosa resolución é inimi-
table conducta en lo mas vivo del los Honores de esta Provincia
me cabe parte por lo que me incumbe en las mañas satisfacciones de U.
por todo lo que repito mil enhorabuenas, siendo lo parro, que me han
queo frecuentes ocasiones de complacerlo, como lo deseo, y que Nuestro
señor que á U.S. felicemente m. a. San José. 13 de Febrero de 1766.

B. Conde Reguera,

Otra escrita por el mismo

Nº y L. Villa de Bergara: Muy. Smo. Consta acostum-
brada estimación que D. G. velezca, ha recibido la relación que se rinde
remitirme con su Carta de 12 por la cual atención repito á U.S.
mil agradecimientos. Nuestro señor que á U.S. felicemente m. a.
como deseo: San Sebastián 16 de Febrero de 1766, B. Conde
de Reguera,

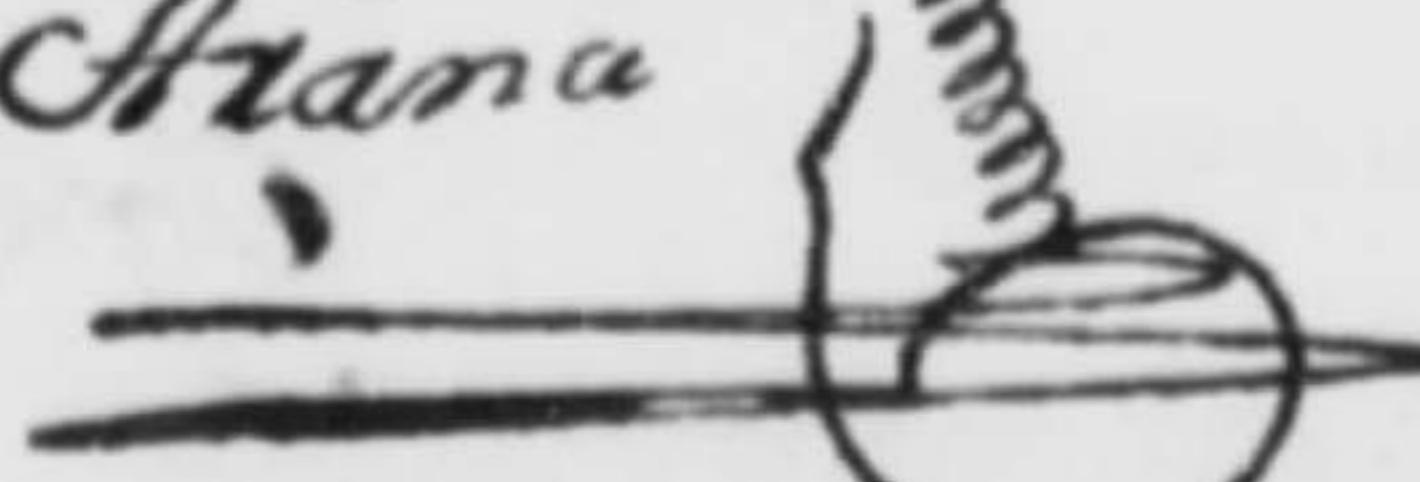
S. contando verbo fin á este instrumento, y firmó el escrivano
D. Alcalde porri, y por lo demás regular constumbre, y enfece de esto
ello lo elho escribano,

D. Manuel Ignacio de Arana

C. Arana

○

Ferro de Escrivano
Arana



Olho, escribano doppie se trabzó entagado á dñ Ignacio
etaria de Berzosa en un pliego un trazo concordado de la carta
orden inserta en el Ayuntamiento de traz Rete presente mar y firmé

A. Arana

Instrumento particular de 17 de Febrero.

○

Ad Salas

○

Principal de las Casas Con-
cejalas de esta villa de Bergara á diez y nueve de Febrero de mil

20

veteientos veinte y seis por fin, y tan pronto como el Infra-
scripto Escrivano de su magistrado, y del numero, y su nombre
Calle. Se juntaron, y congregaron segun convenga los señores
D. Manuel Ignacio de Llorente Alcalde, y Juez ordinario, Juan
Miguel de Enceragasti Larrañeta Andino Prior general, Juan Antonio
de Torrejón, y Miguel de Unanue Taurégui Regidor
y Manuel de Asturbe Diputado, quienes la mas cara parte de la Villa
y Regimiento de esta expurada villa; y estando asi juntos, y con-
gregados, se leyo una Carta dirigida por este mon. y m.l. Provincia
de Guipúzcoa con inscripción de su escucha della por la n. Villa
de Motsico, y tener a la letra de como se sigue:

Carta escrita por la
Prov. con inscripción de
sra. de la Villa de Octavio

La Villa de Motsico me encarrió en 15 del corriente la sa-
ta siguiente. M. y. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Con
motivo de haber visto en Imperio, que la Villa de Segura ha
dado al Publico, sobre el desordenado proceder del su Sublebador de ta
Villa D. Elgoibar, hallo en él, seme ofende gravemente en mi honor
y lealtad al f^º S^º puer redire las siguientes palabras: hijo la Villa
de Motsico, y mar avajo un vil Capitulado. No siendo justo padecer
yo tan falsa nota, en mis Constituyentes, y en especial mi Alcalde,
que con tanto celo ha hecho el servicio al Rey, y a la Patria
en la sedición, como a D. F. le consta se hace preciso mandar
U. S. veráder, y borrar dichas palabras, y que la Villa de Segura
declare quienes fueron los errores cometidos, que las profusas, pa-
ra pedir contra ellos el condigno castigo, con lo que me aquezase, sin
que alcancen a ello expresar que se hacen en los antecedentes folios
del Imperio: Espero que U. S. como esusto, favorecerá, lo que tan
justamente pido, y ordenar, para obsequiar, interin, y siempre mismas
Señor que a vos m^º y felices años: Dom. Antoniiano cesado de
15 de Mayo de 1766. D. Miguel Juan Dominguez por la M. y. L.
Villa de Motsico. Juan Baupana de Errueta. Respondida que
la primera noticia, que teme del papel publicado por vnd, era la que me
daba la misma Villa: se prite la segunda Carta, embriandome la retacion
impresa, que ha dispuesto vnd, a quien, aquien estimare mucho, que,
para poder yo satisfacer a la guerra desta Republica me expon-
ga trubemente lo que en orden a ella velia ofrecer. Aseguro a vnd
mi inviolable afecto, deseando que en su señor que a vnd m. d. de
mi Diputacion en la N. y L. Villa de Octavio 18 de Mayo de
1766. D. Joseph Joaquín de Emparan, y Taxauz por la M. y. L.
M. L. Provincia de Guipúzcoa. D. Manuel Ignacio

De Aguas N. y L. Villa de Bergara
El Ayuntamiento encargado de la justicia redacta villa de electos
acordó, que a encarada Provincia se remita copia certificada de la
Carta de la Noble Villa de Elgoibar, y capitulaciones dirigidas
por ella, e insertar en el Ayuntamiento general de este año
de Abril viernes, con la carta siguiente:

H. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa: Atentissimo.

Recibo su estimada Carta de V. S. de 18 de este en que me
informa sobre de la N. y L. Villa de Motsico. Esta Republica
se queja de una expulsión de la villa, que me atribuye impusiva
sobre el modo, con que dirigió la sedición de la villa de Elgoibar, y otros
Pueblos de su inmediación. Para responder a su queja menciono
que en su expulsión del imperio quedaron vacas, y aunque habrá
más V. S. el diferente sentido de sus extractadas zonas de su
original, ha de saber V. S. á bien el que velas ponga. Dice
que la relación, acabo tiempo los limitados, que denacacion de
Hacienda aseguraban en Bergara, querían firmar los capi-
tulazos, y el clero un papel que hizo la villa de Motsico
suspenderían su elección, y aun quando la continuase, no sería
eso hasta el siguiente dia, que era el 22. Pretendieron sin duda
conseguir extorsionar al clero, ó alucinar á los vecinos de Ber-
gara, pero esto, que por una parte conocieron la venga, y por otra
parte混aron con honor la diferencia ^{especie} del vil Capitulato, re-
volvieron uniformemente defender la autoridad eclesiastica, y real
y los pueblos, y honor de esta Provincia. Este Pase, si no me
engano debilita tanto la queja, que le quita su fundamento: pero
contemndo olla dos partes, y mandandome V. S. que la exponga brebe-
mente lo que viene ofrece debo decir, que en quanto á la primera, quie-
un Papel de la villa de electos, no quiere decir, que aquella Prop.^{ca}
puso el papel, sino que capituló así formada por la multitud amonesta.
Esta Capitulación todos la llaman hasta un Comité de
Motsico: pero nadie hasta ahora ha hecho la culpa del á la
villa. Aquien fuera, visto á la violencia de los que la obligaron
á hacer. Así como dice, que tal Ciudad capituló con el Vencedor
enemigo, ó aquello esimos, no porque fuese elección de la Ciudad
capitulada sino porque fué devorada suya vele predicatoras á actos tan
repugnantes. En quanto á la segunda, quien dice el Imperio como
la Causa un vil Capitulato, visto la diferencia especie del
vil Capitulato. NO creo, que descomprendamos en que tanto
especie, como tiene la Capitulación opuesta á la autoridad eccl.

81

y Real, y al atencionado de V.S. trae en el Capitulo de
Almoneros yo tengo por vil, y muy vil quanto se opone a la sumi-
cion, que se debe a las leyes, a la soberania de Nuestro Señor Jesucristo
y a la independencia de la Nación, y al honor de su Vida. Villade
Motrico dice que Gloria mandra, suplico a V.S. me lo comunique para
mi goce y gozo. Por lo demás la honrosa conducta del Alcalde
de aquella Republica vecina cosa me toca muy de cerca
y no celebraria como gloria propia, que no me conviene ma-
nifestarla. Los supuestos Secretarios, que me informaron del Capitu-
lado de Motrico fueron Antonio de Alcolea, y otros que no se con-
seme llaman, y no necesito decir Infame contra Carta, que me envio la
M. Vda. ~~Cu~~ ^{Cu} Joybar, que me envio el capitulo de Reglas incluyendo
copia a V.S. Creo haber cumplido el encargo de V.S. y ademas en
la villa de Motrico. Como quiera militara una brevedad en
los enemigos Pueblos, y particularmente de la Hermandad, que contare pa-
ra siempre el abominable nombre de Sedicion, que mortifica tanto
y continua frecuencia la felicidad de V.S. A esto me hallare
dispuesta qualquiera recurso; pero esta disposicion de que hago mi
gloria, no me quitara la libertad de defendernos de quien me quie-
ra atacar sobre mi conducta. Tráves a D.S. todos mis respetos, y
pido a Dios larga m. a. ¹¹

Contando todo fin dene Almonerias, y firmo el refe-
rido señor Alcalde por si, y por los demas segun concordie, y enfee-
dado el dicho Señor ^{M.} en su especie =

D. Manuel Ignacio de Leon

Estrada

D.

Fermo de Arzagona

Oriana

Tu
cel de la remision de Translados.

Q

Ocloho escribano dirigíese de haber remitido entre pliegos a
esta citada provincia el traxlado concernido de la Carta, y Capitulacion
que en el Almonerio de sevile, y uno de Abril ultimo punto
contra canta acordada escubrirse en el Almonerio precedente
encomplimenes de lo enel mandado, y fijase en Bergara

otro dia, mas, y año

Granada

Aumentamiento particular de 20. de Febrero.

Q a S. Principal de la Cavar

Concejiles de esta villa de Bergara a veinte de
Febrero demis oceas en la veintiuna y veintiuna y testimonió q
mi el Infante encargado Socibano de Muggenau, y del Nu-
mazo, y Aumentamientos della rejunction, y congregacion segun
costumbre los señores dñ Manuel Graciano de Olcoa, Juan
Miguel de Durango Barrene Sindic Prior general, Juan
Antonio de Escrivana, y Miguel de Unamuno En-
señor Predicador, y Manuel de Otxube Diputado que
en la maz vanaparece dela Junta, y Regimiento
dicha capazada villa: Poblando mi fundo; sonre-
tos se leio una Carta escrita por la ex. v. de Arsueta,
cuis tenor à la letra es como sigue:

N. y d. Villa de Bergara. Miércoles. Recibido
la primera d. y d. de 16 del que sigue con lo siguiente para
esta ocupación q tienen queremos acordada con las VV. y V. de
Ezonizagon, y Onate, en que para efecto de organizar me comienda d.
a su Hermana d. San Duenes para el dia que sea primero
de brevedad de un termino tan limitado no meda lugar, preparar
a entender, con la ntimidad q se requiere el contenido dho ca-
pítulo, a todos mis vecinos, q la maz parte se halla ocu-
pada en las labores de la Cavar, y juntandose á esto la proximi-
dad de la Junta gral de maz da la Provincia, en que
sin duda se tratarán los medios de Cascaran en lo referente las Se-
diciones q dan motivo à maz union, y adquirirán fuerza pa-
ra ejecutada con maz acierto, voy designar, como á ult. temp.

Carta escryptada
villae Arnueta